



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Lunes, 1 de julio de 1996

Núm. 149

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo por el que se aprueba la modificación del texto regulador 24.8 del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en centros deportivos y recreativos	3393
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza	
Anuncio notificando resoluciones	3393
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de autorización para realizar obras en término municipal de Paracuellos de Jiloca	3394
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	3394
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo del sector Comercio del Mueble	3394
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3396-3399
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	3399
Audiencia Provincial	3399
Juzgados de Primera Instancia	3400-3404
Juzgados de Instrucción	3404
Juzgados de lo Penal	3405
Juzgados de lo Social	3405-3408

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 36.026

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 31 de mayo, acordó:

Primero. — Aprobar, al amparo de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación del texto regulador 24.8, precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en centros deportivos y recreativos, contenida en el anexo que se acompaña.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el texto íntegro de la modificación deberá ser publicado en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de junio de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Hacienda y Economía. — El director del Area de Hacienda y Economía.

A N E X O

Artículo 3.º, epígrafe 3, añadir:

3.4. Personal municipal, 2.000 pesetas.

Artículo 5.º, epígrafe 4, añadir:

4.3. Asimismo se considerará "jornada de puertas abiertas", con exención del pago del precio público por su utilización, el primer día de apertura de cada piscina municipal de verano.

Artículo 5.º, añadir epígrafe 11, redactado del modo siguiente:

11.1. Para el acceso a las piscinas municipales de verano se permitirá la utilización de los bonos de la temporada anterior durante el período comprendido entre los días 1 a 30 de junio.

11.2. Se autoriza la distribución de un carné de entrada gratuita a las piscinas municipales a cada vocal de Junta de Distrito y Junta Vecinal.

11.3. Se autoriza la realización de salidas de la instalación en aquellas sitas en barrios rurales, de lunes a viernes, hasta las 15.00 horas, siempre que la respectiva Alcaldía del barrio así lo proponga.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Notificación de resoluciones Núm. 35.515

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal de las resoluciones dictadas por esta Corporación con motivo de las solicitudes de certificación de actos presuntos formuladas por los electores que se relacionan en anexo, no obstante haber intentado practicarlas, se procede, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, a la notificación por el presente anuncio de las citadas resoluciones a las personas que se detallan, haciendo constar que dichas resoluciones desestiman las solicitudes de baja formuladas en su día por reunir los solicitantes los requisitos prevenidos en el artículo 6.º de la vigente Ley 3 de 1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por ser electores de esta Corporación.

Contra las presentes resoluciones que se notifican mediante el presente anuncio puede interponerse recurso ordinario ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, o desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, y cualquier otro recurso que sea procedente.

Zaragoza, 17 de junio de 1996. — El secretario general.

ANEXO

Nombre, fecha de solicitud, fecha de registro y fecha de resolución

Gimeno Moreno, Marfa Teresa. 19 de marzo de 1996. 18 de abril de 1996. 18 de abril de 1996.

Lázaro Herrero e Hijos, S.L. 19 de marzo de 1996. 29 de abril de 1996. 30 de abril de 1996.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXIII

Lunes, 1 de julio de 1996

Núm. 149

SUMARIO

	Página
SECCION QUINTA	
Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza	
Acuerdo por el que se aprueba la modificación del texto regulador 24.8 del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en centros deportivos y recreativos	3393
Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza	
Anuncio notificando resoluciones	3393
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Solicitud de autorización para realizar obras en término municipal de Paracuellos de Jiloca	3394
Dirección Provincial del INEM	
Cédulas de notificación y requerimiento	3394
Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo	
Convenio colectivo del sector Comercio del Mueble	3394
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	3396-3399
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	3399
Audiencia Provincial	3399
Juzgados de Primera Instancia	3400-3404
Juzgados de Instrucción	3404
Juzgados de lo Penal	3405
Juzgados de lo Social	3405-3408

SECCION QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 36.026

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día 31 de mayo, acordó:

Primero. — Aprobar, al amparo de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la modificación del texto regulador 24.8, precio público por la prestación de servicios o realización de actividades en centros deportivos y recreativos, contenida en el anexo que se acompaña.

Segundo. — Conforme a lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el texto íntegro de la modificación deberá ser publicado en el BOP.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Zaragoza, 10 de junio de 1996. — El teniente de alcalde delegado de Hacienda y Economía. — El director del Area de Hacienda y Economía.

ANEXO

Artículo 3.º, epígrafe 3, añadir:
 3.4. Personal municipal, 2.000 pesetas.

Artículo 5.º, epígrafe 4, añadir:
 4.3. Asimismo se considerará "jornada de puertas abiertas", con exención del pago del precio público por su utilización, el primer día de apertura de cada piscina municipal de verano.

Artículo 5.º, añadir epígrafe 11, redactado del modo siguiente:

11.1. Para el acceso a las piscinas municipales de verano se permitirá la utilización de los bonos de la temporada anterior durante el período comprendido entre los días 1 a 30 de junio.

11.2. Se autoriza la distribución de un carné de entrada gratuita a las piscinas municipales a cada vocal de Junta de Distrito y Junta Vecinal.

11.3. Se autoriza la realización de salidas de la instalación en aquellas sitas en barrios rurales, de lunes a viernes, hasta las 15.00 horas, siempre que la respectiva Alcaldía del barrio así lo proponga.

Cámara Oficial de Comercio e Industria de Zaragoza

Notificación de resoluciones Núm. 35.515

Habiendo resultado infructuosa la notificación personal de las resoluciones dictadas por esta Corporación con motivo de las solicitudes de certificación de actos presuntos formuladas por los electores que se relacionan en anexo, no obstante haber intentado practicarlas, se procede, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, a la notificación por el presente anuncio de las citadas resoluciones a las personas que se detallan, haciendo constar que dichas resoluciones desestiman las solicitudes de baja formuladas en su día por reunir los solicitantes los requisitos prevenidos en el artículo 6.º de la vigente Ley 3 de 1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por ser electores de esta Corporación.

Contra las presentes resoluciones que se notifican mediante el presente anuncio puede interponerse recurso ordinario ante el consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Diputación General de Aragón en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, o desde el siguiente al último día de exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, y cualquier otro recurso que sea procedente.

Zaragoza, 17 de junio de 1996. — El secretario general.

ANEXO

Nombre, fecha de solicitud, fecha de registro y fecha de resolución

Jimeno Moreno, María Teresa. 19 de marzo de 1996. 18 de abril de 1996. 18 de abril de 1996.

Lázaro Herrero e Hijos, S.L. 19 de marzo de 1996. 29 de abril de 1996. 30 de abril de 1996.

Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 35.276

El Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) ha solicitado autorización para realizar los trabajos cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Tipo de obra: Dragado y limpieza de cauce.

Rfo o cauce afectado: Jiloca.

Municipio: Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de junio de 1996. — El comisario de Aguas, Fermín Molina García.

Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 34.501

En relación con el expediente ACR-259/09/94 de María Pilar Delfa Sánchez, relativo a la subvención financiera prevista en el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, se le ha requerido para que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presentase las alegaciones, documentos o justificaciones que estimase pertinentes con relación al incumplimiento de condiciones para el mantenimiento de la subvención. Se procede a la notificación cuyo tenor literal es el siguiente.

«Con relación al expediente de referencia, se pone en su conocimiento que, de acuerdo con el informe de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el informe de Vida Laboral que obran incorporados al expediente, usted ha causado baja en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social con efectos del 31 de diciembre de 1995. En consecuencia, ha incumplido las condiciones establecidas para el mantenimiento de la subvención financiera concedida por resolución del 24 de abril de 1995 por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuenta con un plazo de quince días para presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que en el caso de que no responda o las alegaciones sean insuficientes se procederá a dejar sin efecto la subvención concedida.»

Intentada la notificación del requerimiento en el domicilio de la interesada que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no ha podido llevarse a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual de la beneficiaria, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que una vez publicado en el BOP y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 11 de junio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 34.502

En relación con el expediente AC-134/05/94 de José Ramón Molina Lambau, relativo a la subvención financiera prevista en el artículo 13 de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1986, se le ha requerido para que, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, presentase las alegaciones, documentos o justificaciones que estimase pertinentes con relación al incumplimiento de condiciones para el mantenimiento de la subvención. Se procede a la notificación cuyo tenor literal es el siguiente.

«Con relación al expediente de referencia, se pone en su conocimiento que, de acuerdo con el informe de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el informe de Vida Laboral que obran incorporados al expediente, usted ha causado baja en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social con efectos del 30 de septiembre de 1995. En consecuencia, ha incumplido las condiciones establecidas para el mantenimiento de la subvención financiera concedida por resolución del 13 de diciembre de 1994 por esta Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuenta con un plazo de quince días para presentar las alegaciones, documentos o justificaciones que estime pertinentes, advirtiéndole que en el caso de que no responda o las alegaciones sean insuficientes se procederá a dejar sin efecto la subvención concedida.»

Intentada la notificación del requerimiento en el domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no ha podido llevarse a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es ignorado el paradero actual del beneficiario, se procede de acuerdo con el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber que una vez publicado en el BOP y exhibido en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificada de la misma a todos los efectos.

Zaragoza a 10 de junio de 1996. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio del Mueble

Núm. 35.295

RESOLUCION del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Mueble.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio del Mueble (número de código 5000295), suscrito el día 4 de junio de 1996, de una parte por la Asociación de Empresarios de Comercio del Mueble de Zaragoza (ACOMZA), y de otra por Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Unión Sindical Obrera, recibido en este Servicio Provincial el día 7 de junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos.

Este Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 13 de junio de 1996. — El jefe del Servicio Provincial de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, José Luis Costea España.

TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — El presente convenio afecta a los empresarios y trabajadores cuya actividad sea la del comercio del mueble, y como ámbito territorial está encuadrado en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º *Vigencia del convenio.* — El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 1996, y terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1996, si bien la jornada laboral pactada coincidirá con la vigencia del convenio.

Art. 3.º *Denuncia.* — El presente convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

Art. 4.º *Control-obligatoriedad.* — El presente convenio colectivo obliga en todo el tiempo de su vigencia a los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se les reconozca el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º *Unidad del convenio.* — El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría; por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse.

Art. 6.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se consideran absorbidas.

Art. 8.º *Control del convenio.* — Se creará una comisión del convenio con las siguientes atribuciones:

a) Será un órgano de interpretación, arbitraje, vigilancia y aplicación del convenio.

b) En materia de interpretación, la comisión del convenio deberá adoptar los acuerdos por unanimidad, procediendo a elevar a la autoridad laboral competente, aquellos en que no haya unanimidad.

c) La comisión deberá estar formada por tres vocales titulares y tres suplentes por cada parte.

d) La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión.

e) Podrá nombrarse un asesor por cada parte, los cuales tendrán voz, pero no voto.

f) Los componentes de la comisión, así como los suplentes, se elegirán entre las respectivas representaciones del presente convenio

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad o por mayoría de los cinco sextos de la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las Jurisdicciones Administrativas y Contenciosas, previstas en el reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y en el alcance regulados en dicho texto legal.

En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Art. 9.º *Gratificaciones.* — Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán con el equivalente al importe de una mensualidad a salario base más antigüedad, cada una de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ordenanza laboral de comercio de 24 de julio de 1971, y de acuerdo con las tablas del convenio.

Se concede un premio anual para compensar el perfeccionamiento en el trabajo y técnicas de ventas, consistente en una mensualidad del salario base establecido en convenio, haciéndose efectivo a todo el personal el día 11 de octubre de cada año.

En concepto de participación en beneficios, el personal recibirá una mensualidad del salario base que ahora se establece, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo, según lo previsto en el artículo 44 de la Ordenanza laboral de 24 de julio de 1971.

Art. 10. *Vacaciones.* — El personal afectado por el presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, pudiendo, de acuerdo con la empresa y el trabajador, fraccionarlos, siempre y cuando se concedan veintidós días continuados, de junio a septiembre, ambos inclusive.

Art. 11. *Antigüedad.* — El personal comprendido en la presente Ordenanza percibirá aumento periódico por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

Al personal de nueva contratación se le computará, a efectos de antigüedad, el tiempo de aprendizaje o aspirantado, a partir de la entrada en vigor del convenio de 1982.

Art. 12. *Jornada de trabajo y horario laboral.* — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes a 1.812 horas en el cómputo anual.

Cuando en la jornada matinal se trabajen más de cinco horas continuadas, se concederá un descanso de quince minutos, computándose como tiempo trabajado.

El horario laboral se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose a éstos la festividad del sábado por la tarde.

No obstante, previo acuerdo entre la empresa y los vendedores, se podrá pactar la ampliación del horario de trabajo a la tarde del sábado.

Para los trabajadores afectos a almacén y reparto, la jornada semanal se entenderá la comprendida entre lunes y viernes, ambos inclusive.

El Sábado Santo se considerará festivo a efectos laborales, aunque, no obstante, los empresarios podrán arbitrar las medidas necesarias para mantener abiertos sus establecimientos.

Art. 13. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si por consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 3.000.000 de pesetas a tanto alzado y por una sola vez, considerándose incluido en esta cantidad lo previsto en el artículo 89 de la Ordenanza.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

Para cubrir estas prestaciones, ACOMZA suscribirá una póliza de seguro a la cual podrán adherirse todas las empresas asociadas que lo deseen.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del presente convenio y seguirá vigente hasta la publicación del siguiente.

Art. 14. *Retribuciones.* — Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que acompañan al presente convenio.

En las empresas en las que los trabajadores se acojan a la masa salarial, el incremento que se pacta es del 4,5%. Dicho incremento se aplicará sobre la masa salarial individual de cada trabajador. Para el cálculo de la masa salarial no se tendrán en cuenta las retribuciones que tengan carácter variable, horas extras, comisiones, etc.

Art. 15. *Carencia de otras retribuciones.* — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base del convenio, más antigüedad, en caso de corresponderles, serán retribuidos además por cada día efectivo de trabajo, con el importe del 15% de su salario base diario, y por el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones", calculado sobre las tablas salariales del presente convenio.

La empresa que abone cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrá obligada a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y lo anteriormente establecido.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos, o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema, perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Art. 16. *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte por un importe de 225 pesetas por día trabajado. Este plus no sufrirá variación durante la vigencia de este convenio, aunque sean modificadas las tarifas de los transportes públicos.

Art. 17. *Dietas, salidas y viajes.* — El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Art. 18. *Retirada del permiso de conducir.* — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza, le sea retirado temporalmente el carné de conducir, la empresa proporcionará a dicho conductor, un puesto de trabajo en la misma, percibiendo en este tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

Este artículo tendrá vigencia siempre que la retirada del carné sea como consecuencia de accidente o falta ocurrida conduciendo el vehículo de la empresa, y ejerciendo su trabajo, y que no sea por negligencia que esté calificada como falta grave.

Art. 19. *Uniforme de trabajo.* — A los trabajadores que proceda, comprendidos en la presente Ordenanza, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa, de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando, siendo su uso obligatorio por parte de los trabajadores.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o al menos en la mitad de las mismas.

Art. 20. *Jubilación especial a los 64 años.* — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada jubilado al amparo del citado real decreto por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia siempre que no se dicte ninguna disposición posterior que obligue al empresario a abonar las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al período de jubilación anticipada.

Art. 21. *Revisión médica.* — De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las empresas afectadas por el presente convenio, someterán a sus trabajadores a una revisión médica anual. Las empresas podrán determinar que dicha revisión se efectúe en la mutua con la que tengan concertados los servicios médicos.

Art. 22. *Embarazo.* — Durante la vigencia de este convenio, y faltando acuerdo entre la empresa y la mujer trabajadora, la comisión paritaria establecida en el artículo 9.º podrá reunirse para valorar la posibilidad de cambio de puesto de trabajo de la trabajadora embarazada cuyas circunstancias de su gestión le impidan realizar su trabajo habitual.

Art. 23. *Permiso parental y por maternidad.* — Los trabajadores, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, podrá solicitar un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, en los términos establecidos por la Ley 4 de 1995, de 23 de marzo, de Regulación del Permiso Parental y por Maternidad, siempre que éste sea solicitado con una antelación mínima de dos meses, debiendo solicitar con una antelación de dos meses la reincorporación a la empresa al finalizar dicho período de excedencia.

Art. 24. *Lactancia.* — Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad, al principio o al final de la jornada.

Art. 25. *Parejas convivientes.* — Los derechos que corresponden a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal se extenderán también a las parejas que convivan en común como mínimo un año antes de la firma del presente convenio, y acrediten fehacientemente dicha convivencia mediante el pertinente certificado de empadronamiento.

Art. 26. Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1.º de la Ley 3 de 1989, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, sobre el respeto a la intimidad del trabajador/a y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnere la mencionada intimidad o dignidad del trabajador/a con la graduación de la falta que cada caso requiera.

Art. 27. *Licencias retribuidas.* — Los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar hasta dos días de licencia retribuida el día de la boda de padres, hijos o hermanos del trabajador, previa justificación ante la empresa, y solicitándolo con una antelación de siete días como mínimo.

Art. 28. *Licencias no retribuidas.* — Los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar hasta dos días de licencia no retribuidos al año, solicitándolo a la empresa con una antelación mínima de siete días, no pudiendo ser solicitados en puentes, en días anteriores o posteriores a días festivos, ni a principio o final de vacaciones. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, estos dos días podrán fraccionarse en cuatro medias jornadas.

Asimismo los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar de un día de licencia no retribuida por boda fuera de la provincia de padres, hijos o hermanos del trabajador, previa justificación ante la empresa y solicitándolo con una antelación de siete días como mínimo.

Las empresas podrán conceder a sus trabajadores licencias no retribuidas en circunstancias especialísimas de enfermedad de hijos u otras similares que hagan conveniente su concesión. En caso de negativa empresarial, se someterá la cuestión a la comisión paritaria del convenio.

La empresa deducirá de los haberes del trabajador solicitante las partes proporcionales correspondientes a salario, vacaciones, pagas extraordinarias, Seguridad Social y demás emolumentos que componen la retribución del trabajador.

Art. 29. *Formación profesional.* — Es objetivo prioritario de la Asociación de Comerciantes de Muebles de Zaragoza la formación continuada de los trabajadores integrantes del sector.

ACOMZA, en colaboración con distintos organismos, organizará y patrocinará los cursos necesarios y en las especialidades que se requieran, para satisfacer las necesidades del sector y adecuar a los trabajadores del mismo al cambio y evolución constante que se produzca; así como facilitar a través de la formación, la incorporación de nuevos trabajadores.

En función del calendario establecido para la realización de los cursos, empresas y trabajadores fijarán la forma de asistencia a los mismos.

Art. 30. *Jubilación anticipada.* — Por jubilación anticipada, y previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan a continuación:

- A los 60 años, seis mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 61 años, cinco mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 63 años, tres mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 64 años, dos mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 65 años, una mensualidad del salario base, más antigüedad.

Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1996 un incremento superior al 3,8% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1995, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1996, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1997, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Cláusula adicional primera

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Cláusula adicional segunda

En consecuencia con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 1 de 1995, de 24 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la remuneración por los conceptos salariales pactados es la que figura en el anexo de tablas salariales para cada categoría profesional, cómputo que incluye el salario base, COR, las gratificaciones extraordinarias, la paga de beneficios, y el premio anual de perfeccionamiento, correspondiente a una jornada laboral anual de 1.812 horas de trabajo efectivo, durante la vigencia de este convenio.

Cláusula adicional tercera

Derogada la Ordenanza de Trabajo para el Comercio de 24 de julio de 1971, las partes sociales representadas, reconociendo el vacío jurídico subsiguiente a su inaplicabilidad en el sector y la imperiosa necesidad de una amplia negociación que lo cubra, acuerdan el presente convenio colectivo sin abordar ésta y con la urgencia de atender los contenidos económicos de las relaciones laborales.

Disposición final transitoria

Derogada la Ordenanza de Comercio de 24 de julio de 1971 por la Ley 11 de 1994, de 19 de mayo, y Orden de 28 de diciembre de 1994, será aplicables hasta el 31 de diciembre de 1996 el artículo 54 de la misma, que regula la incapacidad temporal. Transcurrido este término, dichas situaciones se regularán por el régimen general previsto en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, salvo que se acuerde otra regulación por acuerdo entre las partes en el siguiente convenio colectivo.

ANEXO

Tabla salarial convenio de 1996

Categorías	Salario mensual	COR	Plus transporte	Retrib. anual
Personal técnico titulado:				
Titulado grado superior	116.859	584	225	2.029.176
Titulado grado medio	109.073	545	225	1.893.953
Ayudante técnico sanitario	91.538	458	225	1.589.642

Categorías	Salario mensual	COR	Plus transporte	Retrib. anual
Personal mercantil:				
Director	136.340	682	225	2.367.626
Jefe de división	116.859	584	225	2.029.176
Jefe de personal	112.966	565	225	1.961.701
Jefe de compras	112.966	565	225	1.961.701
Jefe de ventas	112.966	565	225	1.961.701
Encargado general	112.966	565	225	1.961.701
Jefe de sucursal	101.280	506	225	1.758.618
Jefe de almacén	101.280	506	225	1.758.618
Jefe de grupo	91.538	458	225	1.589.642
Jefe de sección de mercancías	85.697	428	225	1.487.996
Encargado de establecimiento, vendedor, comprador, subastero	85.697	428	225	1.487.996
Intérprete	81.802	409	225	1.420.489
Otro personal mercantil:				
Viajante	85.697	428	225	1.487.996
Corredor de plaza	85.697	428	225	1.487.996
Dependiente de 22 a 25 años	81.802	409	225	1.420.489
Dependiente de 25 años	81.802	409	225	1.420.489
Dependiente mayor	91.538	458	225	1.589.642
Ayudante	81.802	409	225	1.420.489
Aprendiz de 16 a 18 años	45.424	227	225	788.755
Personal técnico no titulado:				
Director	112.966	565	225	1.961.701
Jefe de división	109.073	545	225	1.893.953
Jefe administrativo	109.073	545	225	1.893.953
Secretario	81.802	409	225	1.420.489
Contable	85.697	428	225	1.487.996
Jefe de sección administrativa	91.538	458	225	1.589.642
Personal administrativo:				
Contable, cajero	85.697	428	225	1.487.996
Oficial administrativo y operador	85.697	428	225	1.487.996
Auxiliar administrativo, perforista	81.802	409	225	1.420.489
Aspirante de 16 a 18 años	45.424	227	225	788.755
Auxiliar de caja de 16 a 18 años	45.424	227	225	788.755
Auxiliar de más de 18 años	81.802	409	225	1.420.489
Personal de servicios y actividades auxiliares:				
Jefe de sección de servicios	91.538	458	225	1.589.642
Dibujante	85.697	428	225	1.487.996
Escaparartista	85.697	428	225	1.487.996
Cortador	85.697	428	225	1.487.996
Jefe de taller	85.697	428	225	1.487.996
Capataz	85.697	428	225	1.487.996
Profesional del oficio de 1.ª	85.697	428	225	1.487.996
Profesional del oficio de 2.ª	81.802	409	225	1.420.489
Profesional del oficio de 3.ª	81.802	409	225	1.420.489
Ayudante de montaje	81.802	409	225	1.420.489
Delineante	81.802	409	225	1.420.489
Visitador	81.802	409	225	1.420.489
Rotulista	81.802	409	225	1.420.489
Ayudante de cortador	81.802	409	225	1.420.489
Ascensorista	81.802	409	225	1.420.489
Telefonista	81.802	409	225	1.420.489
Mozo	81.802	409	225	1.420.489
Empaquetadora o embaladora	81.802	409	225	1.420.489
Mozo especializado	81.802	409	225	1.420.489
Personal subalterno:				
Conserje	81.802	409	225	1.420.489
Cobrador	81.802	409	225	1.420.489
Vigilante, sereno, ordenanza	81.802	409	225	1.420.489

SECCION SEXTA

ALFAMEN

Núm. 36.202

En la Secretaría-Intervención y a los efectos del artículo 20.4 de la Ordenanza general de contribuciones especiales, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la pavimentación de calles C, D, sector 1 SAU y acceso por Cooperativa Vinícola, adoptado por el Pleno el 27 de mayo de 1996.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento Pleno durante treinta días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

Alfamen, 28 de mayo de 1996. — El alcalde, Francisco Pérez Martínez.

ALFAMEN

Núm. 36.222

A los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se da cuenta de que el Ayuntamiento Pleno, en

sesión celebrada el 19 de junio de 1996, decidió adjudicar a Industrias Asfálticas de Aragón el contrato de movimiento de tierras y pavimentación en calles sector C, D, sector S1 SAU y acceso por Cooperativa Vinícola, en la cantidad de 7.926.391.

Alfamén, 19 de junio de 1996. — El alcalde, Francisco Pérez Martínez.

ALFAMÉN**Núm. 36.223**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 19 de junio de 1996, el pliego de cláusulas administrativas y técnicas y proyecto de obras que ha de regir la contratación de las obras de urbanización de las calles Eras, Huesca y Parque, se hace público para su examen durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOP.

Simultáneamente se convoca la siguiente licitación, que se aplazará cuanto resulte necesario, si se formularan reclamaciones.

- Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Alfamén.
- Objeto del contrato: Urbanización de calles Eras, Huesca y Parque.
- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, procedimiento abierto, mediante subasta.
- Presupuesto: 11.035.364 pesetas, incluido IVA, a la baja.
- Garantía provisional: 220.707 pesetas.
- Documentación: Copistería Arrendo (calle Luis del Valle, 11, de Zaragoza). Información: Secretaría-Intervención (teléfono 62 60 01).
- Requisitos del contratista: Sin clasificación.
- Presentación de ofertas: Fecha límite, veintiséis días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el BOP. Las ofertas, remitidas por correo, deberán cumplir lo previsto en la cláusula 11 del pliego y no se admitirán transcurridos cinco días.
- Apertura de ofertas: En la Casa Consistorial, el quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones, a las 18.00 horas. Si fuera sábado o festivo, se retrasaría al lunes.

Alfamén, 19 de junio de 1996. — El alcalde, Francisco Pérez Martínez.

EL BURGO DE EBRO**Núm. 34.992**

Josefa Ferrer Lobe ha solicitado licencia para la instalación de comercio menor de materiales de construcción, cuya actividad será emplazada en carretera de Castellón, kilómetro 15,200.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

El Burgo de Ebro, 10 de junio de 1996. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 34.990**

Javier Sánchez Litago, actuando en nombre y representación de Petróleos Avanti, S.A., ha solicitado licencia municipal para establecer área de lavado de vehículos, consistente en un puente automático de lavado y secado, dos aspiradores automáticos y dos máquinas de agua de alta presión, con emplazamiento en la estación de servicio de la carretera Z-320, punto kilométrico 43,070, tramo de La Almunia de Doña Godina.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Almunia de Doña Godina, 14 de junio de 1996. — El alcalde, Victoria-no Herraiz Franco.

LA JOYOSA**Núm. 34.993**

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de báscula municipal, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 15 de abril de 1996, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se hacen públicos, como anexo al presente, el indicado acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la Ordenanza.

Contra el acuerdo citado los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes al día de la publicación del presente en el BOP.

La Joyosa, 14 de junio de 1996. — El alcalde, Angel García Santabárbara.

ANEXO

Don Luis Manuel Ariño Barcelona, secretario de Administración local, con ejercicio en el Ayuntamiento de La Joyosa;

Certifica: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de carácter extraordinario celebrada, con la presencia de la totalidad de los miembros que de derecho lo componen, el día 15 de abril de 1996, adoptó, entre otros, el acuerdo que, literalmente, se transcribe a continuación:

3. Ordenanza fiscal: Tasa por servicio de báscula municipal.

Dada cuenta del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de inspección en material de abastos mediante la utilización de medios de pesaje (báscula municipal), redactado en cumplimiento con el acuerdo adoptado en sesión de 26 de marzo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 b) de la Ley 39 de 1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Pleno, debatidas y consensuadas las tarifas a aplicar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la citada ley, acuerda por unanimidad:

Primero. — La imposición de la tasa por prestación del servicio de inspección en materia de abastos mediante la utilización de medios de pesaje (báscula municipal).

Segundo. — Aprobar inicialmente la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de referencia, conteniendo las siguientes tarifas por pesadas:

—Hasta 10 toneladas, 50 pesetas.

—De 10 a 20 toneladas, 100 pesetas.

—De 20 a 30 toneladas, 200 pesetas.

—Más de 30 toneladas, 300 pesetas.

Tercero. — Someter el expediente a información pública en lugares y por el plazo reglamentado.

Y para que así conste y surta efectos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del señor alcalde don Angel García Santabárbara, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en La Joyosa a 16 de abril de 1996. — El secretario, Luis Manuel Ariño Barcelona. — Visto bueno: El alcalde, Angel García Santabárbara.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de inspección en materia de abastos mediante la utilización de medios de pesar (báscula municipal)

Artículo 1.º *Fundamento legal y objeto.* — Al amparo de lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 58 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 20 a 27 de ésta, mediante la presente Ordenanza fiscal se establece y regula la tasa por prestación del servicio de inspección en materia de abastos mediante la utilización de medios de pesar de propiedad municipal.

Art. 2.º *Hecho imponible.* — El hecho imponible está constituido por la utilización de la báscula municipal.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.* — Los sujetos pasivos serán todos aquellos que utilicen la báscula municipal.

Art. 4.º *Cuánta y devengo.* — La tasa se devengará y abonará en el momento de utilizar la báscula municipal, por cada pesada que se efectúe en la misma, con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

—Hasta 10.000 kilogramos, 50 pesetas.

—De 10.001 a 20.000 kilogramos, 100 pesetas.

—De 20.001 a 30.000 kilogramos, 200 pesetas.

—Más de 30.000 kilogramos, 300 pesetas.

Disposiciones finales

Primera. — En lo no establecido en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales; Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y disposiciones concordantes y complementarias.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, el mismo día de su íntegra publicación en el BOP, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

PEDROLA**Núm. 34.997**

Montserrat Pujol Rodríguez, en nombre y representación de Espackdis, S.A., ha solicitado licencia para establecer la actividad de almacenamiento de repuestos del automóvil, con emplazamiento en parcelas 7, 8 y 9 del polígono El Pradillo, de Pedrola (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pedrola, 17 de junio de 1996. — El alcalde.

PINA DE EBRO**Núm. 34.998**

Carlos Santiago Aznares Borderas, actuando en nombre de Sociedad Cooperativa Limitada del Campo "San Gregorio", de Pina de Ebro, ha solicitado licencia para establecer la actividad de una instalación petrolera para uso propio de gasóleo B agrícola, con emplazamiento en Pina de Ebro (calle Diseminados, 45).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que pre-

sentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pina de Ebro, 12 de junio de 1996. — El alcalde, Manuel Cebollero Manzanares.

SADABA**Núm. 34.999**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de José Domingo Casamayor Iguaz para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de cebadero para mil cerdos, a instalar en parcela 106 del polígono 9 de esta localidad.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOP, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Sádaba, 13 de junio de 1996. — El alcalde, Cecilio Cavero Lucea.

SADABA**Núm. 36.191**

El Ayuntamiento Pleno ha aprobado el proyecto de ejecución de urbanización y pavimentación de las plazas Martín Solans y Aragón, elaborado por el arquitecto don Carlos Enguita Jiménez en marzo de 1996.

El mismo queda expuesto al público en este Ayuntamiento durante el plazo de un mes a efectos de su examen y reclamaciones.

Sádaba a 20 de junio de 1996. — El alcalde, Cecilio Cavero Lucea.

TARAZONA**Núm. 35.994**

La Muy Ilustre Comisión municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 5 de junio de 1996, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar la siguiente modificación del artículo 3.º de la Ordenanza núm. 20, reguladora del precio público por prestación de servicios de piscinas e instalaciones análogas, en la parte correspondiente a las exenciones y bonificaciones, que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 3.º *Exenciones y bonificaciones.*

1. La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la ley; no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 39 de 1988, de Haciendas Locales, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos y al número de miembros de la unidad familiar:

A) Bonificaciones según la capacidad económica de los sujetos pasivos:

—Bonificación del 90%: Ingresos anuales de la unidad de convivencia inferiores al 75% del salario mínimo interprofesional.

—Bonificación del 50%: Ingresos anuales de la unidad de convivencia situados entre el 75 y el 125% del salario mínimo interprofesional.

B) Bonificaciones según el número de miembros de la unidad familiar:

—Bonificación del 20%: Adquisición de cinco abonos de una misma unidad familiar.

—Bonificación del 30%: Adquisición de seis abonos de una misma unidad familiar.

—Bonificación del 40%: Adquisición de siete abonos de una misma unidad familiar.

—Bonificación del 50%: Adquisición de ocho abonos o más de una misma unidad familiar.

Para la aplicación de las precedentes bonificaciones, se concederá, previa solicitud anual del sujeto pasivo ante el Servicio Social de Base de este Ayuntamiento, en las fechas que al efecto se determinen, presentando los justificantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos incluidos en la presente Ordenanza, resolviéndose por la Alcaldía-Presidencia.

En la bonificación correspondiente a la adquisición de abonos de una misma unidad familiar, la reducción se aplicará en el momento de la adquisición de dichos abonos.

Segundo. — Exponer al público el presente acuerdo de modificación del precio público por prestación de servicios de piscinas e instalaciones análogas mediante anuncio en el BOP y en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, entrando en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Contra el precedente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, la interposición del recurso contencioso-administrativo requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Tarazona, 6 de junio de 1996. — El alcalde.

TARAZONA**Núm. 35.995**

Por esta Alcaldía-Presidencia, en relación con la convocatoria de concurso-oposición para la provisión en propiedad de una plaza de subalterno, vacante

en la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente resolución:

Primero. — Aprobar la relación de aspirantes admitidos y excluidos para participar en el concurso-oposición convocado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 7 de marzo de 1996, para la provisión en propiedad de una plaza de subalterno (escala de Administración general), vacante en la plantilla de personal funcionarios de esta Corporación, quedando como sigue:

Aspirantes admitidos:

1. Arnedo Moncayo, María Belén.
2. Arribas Magallón, José Angel.
3. Ayensa Moreno, Jesús.
4. Azagra Led, Margarita.
5. Azagra Mañero, Miguel Angel.
6. Azpelicueta Salvador, María Carmen.
7. Barrera Mañero, María Carmen.
8. Calavia del Río, Luis Miguel.
9. Canera Calvo, María Elena.
10. Carranza Cruz, Encarnación.
11. Cintora Asensio, José Manuel.
12. Corcuera Martínez, Juan Carlos.
13. Del Río Ruiz, Milagros Trinidad.
14. Domínguez Castillo, Montserrat.
15. Escolano Antorán, Antonio.
16. Flores Latorre, Francisco Javier.
17. García Igea, María Asunción.
18. García Matute, Carmelo.
19. Gabete Martínez, María José.
20. Gómez Martínez, Beatriz.
21. Gomollón Salvador, Juan Carlos.
22. Guillermo Delgado, Carlos.
23. Jarauta Martín, Miren Ederne.
24. Jiménez Berdonces, Alejandra.
25. Jiménez Bozal, Ana María.
26. Lapuente Cintora, José Carmelo.
27. Lara Notivoli, María Dolores.
28. Lavena Clemente, María José.
29. Lavena Villarejo, María Rita.
30. Lavilla Redrado, Alberto.
31. Led García, Julio.
32. Lorente Huguet, María Amaya.
33. Macaya Castelar, José Luis.
34. Magallón Gil, Estela María.
35. Magallón Torrellas, Francisco Javier.
36. Martínez Led, Bautista.
37. Martínez Sarnago, María Carmen.
38. Matute Pellicer, Miguel Angel.
39. Melado Angós, Alfonso Ramón.
40. Melado Angós, María Pilar.
41. Orte Vicioso, Juan Manuel.
42. Pascual Resano, Miguel Angel.
43. Peña Córdova, José Alberto.
44. Pérez Navarro, María Verónica.
45. Pérez Padilla, Juan Emiliano.
46. Ramos Ibarben, José Manuel.
47. Sainz Ruiz, María Jesús.
48. San Juan Crespo, Oscar.
49. Segura Andía, Milagros.
50. Segura Magallón, José Luis.
51. Serrano Sainz, María Victoria Adela.
52. Tejero Laínez, José Andrés.
53. Tutor Artigas, Noelia.
54. Velilla Pueyo, María Pilar.
55. Ventura Jiménez, Juan Carlos.
56. Villanueva Vázquez, Juan José.
57. Zaldívar Hernández, Juan Manuel.

Aspirantes excluidos: Ninguno.

Segundo. — Establecer la composición del tribunal calificador, que quedará integrado por los siguientes miembros:

—Presidente: Don Jesús Javier Calavia Magallón, alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, como titular, y doña Pilar Carcavilla Zueco, como suplente.

—Vocales: Don José Manuel Murgoitio García, concejal, como titular, y don Fernando González Olloquiegui, como suplente; doña Raquel Goyeneche San Vicente, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, como titular, y doña Ana Rita Laborda Navarro, como suplente; don Jesús Bona Jiménez, funcionario de carrera de la Corporación, propuesto por la Junta de Personal, como titular, y don Miguel Segura Moreno, como suplente; doña Mercedes Lardiés Ruiz, funcionaria de carrera de la Corporación, como titular, y doña Rosa Aurea Lasiera Beamonte, como suplente.

—Secretario: Doña María Pilar Casado Valer, funcionaria de Administración general del Excmo. Ayuntamiento de Tarazona, como titular, y don Julio Lardiés Ruiz, como suplente.

Tercero. — La reunión del tribunal, para la valoración de la fase de concurso, tendrá lugar el día 8 de julio de 1996, a las 16.30 horas, en la Casa Consistorial, y la realización de los ejercicios de la fase de oposición se iniciará a las 9.30 horas del día 9 de julio, en el Instituto de Enseñanza Secundaria (avenida de la Paz, sin número) de esta ciudad.

Tarazona, 12 de julio de 1996. — El alcalde.

URREA DE JALON

Núm. 34.792

Visitación Lobera Palacio ha solicitado licencia para la ampliación de venta de combustibles y carburantes, consistiendo en la instalación de un tanque de 20.000 litros de gasolina sin plomo 98 octanos, con emplazamiento en carretera A-122, punto kilométrico 14,200, de Urrea de Jalón (Zaragoza).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Urrea de Jalón, 13 de junio de 1996. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 30.095

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 525 de 1996-B, interpuesto por el letrado don Enrique José de Vicente Báguena, en nombre y representación de Matilde Pascual Goizueta, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón en Zaragoza sobre resolución de 31 de enero de 1996 de la Sala Primera que desestima reclamación número 50/1.829/94 contra comprobación de valor en impuesto sobre transmisiones patrimoniales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, veinte de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 32.311

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 569 de 1996-B, interpuesto por la abogada señora Porras Fuentes, en nombre y representación de Casas Aragonesas, S.A., Pedro Mata García y Belén Gazulla Abia, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre tres resoluciones de 14 de marzo de 1996 de la Sala Segunda desestimando, la primera, reclamación 50/1623/94 contra sanciones por infracciones en impuesto de sociedades, ejercicios 1988, 1989 y 1991, y estimando en parte, las dos restantes, reclamaciones núms. 50/1620/94 y 50/1611/94 contra liquidaciones del IRPF, ejercicio 1992.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 34.009

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 454 de 1996-B, interpuesto por Antonio Lupón Villagrasa, contra los Ayuntamientos de Murillo de Gállego y Santa Eulalia de Gállego (Zaragoza), por acuerdo de cese del recurrente en el cargo de secretario de interventor de la Agrupación Secretarial de Murillo de Gállego y Santa Eulalia de Gállego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 34.010

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 656 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Peiré Aguirre, en nombre y representación de Pata-

tas Gómez, S.L., contra Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, sobre resolución de 24 de abril de 1995, que impone sanción por acta de infracción 205/95, y resolución de 29 de abril de 1996, de la Dirección General de Trabajo, que inadmite recurso ordinario contra la resolución anterior (expediente núm. 13.518/95).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 34.011

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 651 de 1996-B, interpuesto por el procurador señor Poncel Guallar, en nombre y representación de Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Diputación General de Aragón, sobre resolución de 22 de enero de 1996, de la Dirección General de Trabajo, que impone sanción por acta de infracción ST-916/95, y resolución de 28 de marzo de 1996, del consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior (expediente Z-199/95).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 34.012

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 654 de 1996-B, interpuesto por el abogado señor Giménez Solana, en nombre y representación de Autoescuela Racer, S.L., contra Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, sobre resolución que impone sanción por infracción de tráfico en expediente número 50-010-126.081-5, y resolución de 17 de abril de 1996, de la Dirección General de Tráfico, que desestima recurso ordinario contra la resolución anterior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Núm. 34.013

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo núm. 520 de 1996-B, interpuesto por el abogado señor Soria Polo, en nombre y representación de Agrupación de Exportadores de Vinos de Aragón, S.A., contra Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, sobre resolución de 30 de noviembre de 1995, que desestima recurso ordinario contra acta de liquidación L-325/95.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial.

Audiencia Provincial

SECCION CUARTA

Núm. 33.576

Doña Lirios Monllor Domínguez, secretaria de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección, y en apelación núm. 157 de 1996, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 273. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui; magistrados, don Carlos Bermúdez Rodríguez y don Javier Seoane Prado. — En la ciudad de Zaragoza a 7 de mayo de 1996. — Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados mencionados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 8 de enero de 1986 por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza, en autos de juicio de cognición seguidos con el número 807 de 1995, sobre reclamación de cantidad, de que dimana el presente rollo de apelación número 157 de 1996, en el que han sido partes: apelante, la actora Banca Catalana, S.A., domiciliada en Barcelona, con oficina abierta en Zaragoza, representada por el procurador don Marcial-José Bibián Fierro, y apelada, la demandada Delfina Pilar García Sainz, mayor de edad, casada, operaria, vecina de Zaragoza, siendo ponente el ilustrísimo señor magistrado don José Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la demandante Banca Catalana, S.A., contra la sentencia de fecha 8 de enero de 1996, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza en autos de cognición seguidos con el número 807 de 1995, frente a Delfina Pilar García Sainz, resolución que revocamos parcialmente en el sentido de condenar a dicha demandada al pago a Banca Catalana, S.A., de las costas causadas por ésta en primera instancia, confirmándose la sentencia apelada en los demás extremos. No se hace condena en costas en esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» José J. Solchaga. — Carlos Bermúdez. — Javier Seoane. (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me refiero, con la que ha sido fiel y debidamente cotejada. Y para que conste y remitir al BOP para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación Delfina Pilar García Sainz, extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, Lirios Monllor Domínguez. — Visto bueno: El presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.483

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1996. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos número 192 de 1996 de juicio de cognición, seguidos, como demandante, por Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz y defendida por el letrado señor Romeo Lagunas, siendo demandados Marta María Agreda Revillo y Manuel Cruz Gracia, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora doña Adela Domínguez Arranz, en nombre y representación de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra Marta María Agreda Revillo y Manuel Cruz Gracia, debo declarar y declaro que los expresados demandados están en deber a la actora la suma de 85.905 pesetas, condenándoles a estar y pasar por esta declaración y a satisfacer la cantidad expresada, más sus intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta la de esta resolución y los del artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde ésta hasta su completo pago. Todo ello con expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Manuel Cruz Gracia y Marta María Agreda Revillo, se expide el presente en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 33.656

El juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 848 de 1995, a instancia de la actora Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Marcial Bibián Fierro, siendo demandados Laura Llovería Acebes, María del Carmen Acebes Sanz y Eduardo Llovería Soriano, todos ellos con domicilio en calle Aconcagua, 18, 3.º A, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una cuarta parte indivisa en nuda propiedad del piso 4.º B, escalera primera, sito en calle Lasiera Purroy, núms. 118-120. Inscrito al tomo 3.533, folio 82, finca 13.845 del Registro número 1 de Zaragoza. Valorada en 1.837.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 34.019

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil número 492 de 1996, instado por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Fernando Martínez Badía, se ha acordado emplazar a este último, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término legal de nueve días comparezca en legal forma mediante abogado. De no efectuarlo se le declarará en rebeldía.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.110

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 2, de conformidad con la providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía registrado con el número 291 de 1996-B, seguidos a instancia de la Comunidad de propietarios Ciudadela V, de Jaca, representada por la procuradora doña María del Carmen Redondo Martínez, contra Javier Sierra Travieso, Angel Peralta Roche, Vicente Carriena Toro, Teodoro Ríos Sola, Construcciones Viuda e Hijos de Antonio Betrán, S.L., y Arce Aragón, S.A., se emplaza a la demandada Construcciones Viuda e Hijos de Antonio Betrán, S.L., para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar lo acordado, expido la presente en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y seis. — El juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.115

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 15 de mayo de 1996. — El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición número 253 de 1995, promovidos por Osborne Distribuidora, S.A., representada por la procuradora doña María José Cristina Sanjuán Grasa y dirigida por el letrado don Angel Ramos, contra Disval, S.C., Angel Trías Castro, Carlos Trías Castro y herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Burillo Muñío, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de Osborne Distribuidora, S.A., contra Disval, S.C., Angel Trías Castro, Carlos Trías Castro y herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Burillo Muñío, debo condenar y condeno a Disval, S.C., a que abone a la demandante la cantidad de 735.893 pesetas, de la que responderán subsidiariamente los codemandados herederos desconocidos y herencia yacente de Antonio Burillo Muñío, Angel Trías Castro y Carlos Trías Castro, con imposición de costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Angel Trías Castro, Carlos Trías Castro, Disval, S.C., y herederos desconocidos y herencia yacente de Antonio Burillo Muñío, que se encuentran en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.447

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.161 de 1995-C, promovido por Banco Hipotecario de España, S.A., contra Francisco Roque Esteban Guajardo, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 25 de septiembre de 1996, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 4.736.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 25 de octubre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en

tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 25 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20% del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien objeto de subasta:

Vivienda C, en la segunda planta alzada del bloque B-7 del tipo B, con una superficie útil de 89,84 metros cuadrados, correspondiéndole como anejo el cuarto trastero núm. 246. Forma parte de la manzana 5 del conjunto residencial Pablo Iglesias, en la zona residencial Rey Fernando de Aragón, de Zaragoza, hoy calle Pablo Iglesias, núm. 13. Finca registral núm. 29.922, actualmente núm. 14.761.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas al demandado, en caso de que el mismo esté en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.116

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 129 de 1993-A, a instancia de la actora Inversiones Dalas, S.A., representada por el procurador señor Angulo, siendo demandado Antonio Carretero García, con domicilio en Tarrasa (Barcelona), calle Selva, 11-13, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por el actor rematante.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 27 de septiembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 30 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:

Una tercera parte indivisa de urbana. — Local comercial sito a la derecha espalda del edificio y en la planta sótano del mismo, sito en el término de El Vendrell (Tarragona), urbanización "Platja Francas", calle Veinte, sin número. Tiene una superficie de 31,18 metros cuadrados y consta de una sola dependencia. Le corresponde un coeficiente sobre el total del inmueble de 2,02%. Inscrita al tomo 585, folio 123, finca 4.163. Tasada la tercera parte indivisa en 1.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.201

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.341 de 1992-B, a instancia de la actora ING Leasinter GDS, representada por el procurador señor Andrés, siendo demandados Ignacio Franco Blas, Carmen Espligars Lorente y Avelina Blas Blas, con domicilio en esta ciudad (Arzobispo Doménech, núm. 43, principal izquierda), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por el actor rematante.

4.ª Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a los demandados.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 22 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Casa de dos plantas y corral, en la calle Rincón, núm. 1, en el término municipal de Villarroja del Campo (Zaragoza), de unos 175 metros cuadrados de superficie. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 1.450.000 pesetas.

2. Campo de secano en la partida "Muela Albercas", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 2 hectáreas 60 áreas 50 centiáreas. Polígono 1, parcela 57. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 314.000 pesetas.

3. Campo de secano en la partida "Hoya Cañaseca", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 1 hectárea 27 áreas 50 centiáreas. Polígono 2, parcela 127. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 153.000 pesetas.

4. Campo de secano en la partida "Cascajares Bajos", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 31 áreas 20 centiáreas. Polígono 3, parcela 48. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 37.000 pesetas.

5. Campo de secano en la partida "Las Muelas", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 1 hectárea 20 áreas. Polígono 4, parcela 7. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 145.000 pesetas.

6. Campo de secano en la partida "Carra-Retascón", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 45 áreas. Polígono 5, parcela 8. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 54.000 pesetas.

7. Campo de secano en la partida "Carra-Retascón", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 75 áreas. Polígono 5, parcela 10. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 90.000 pesetas.

8. Campo de secano en la partida "El Peirón", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 1 hectárea 41 áreas 20 centiáreas. Polígono 5, parcela 68. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 170.000 pesetas.

9. Campo de secano en la partida "Valsáin", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 43 áreas 75 centiáreas. Polígono 5, parcela 119. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 52.000 pesetas.

10. Campo de secano en la partida "Los Rubiales", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 36 áreas. Polígono 5, parcela 118. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 43.000 pesetas.

11. Campo de secano en la partida "Botear", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 55 áreas. Polígono 7, parcela 10. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 66.000 pesetas.

12. Campo de secano en la partida "La Cañada", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 3 áreas 40 centiáreas. Polígono 10, parcela 68. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 4.000 pesetas.

13. Campo de secano en la partida "Los Valles", en el término municipal de Villarroja del Campo, de 72 áreas. Polígono 8, parcela 50. Valor de los derechos que pudieran corresponder a los demandados, 85.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Cédula de notificación y emplazamiento

Núm. 34.127

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza en los autos núm. 272 de 1996-B, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de Faustino Martínez Pinilla, representado por el procurador don Carlos Adán Soria, contra María Cruz Parellada Cáceres, Francisco Javier Millán Sainz, Fernando Millán Sanz y Carmen Sainz Benedicto, en reclamación de crédito hipotecario, se notifica por la presente a la herencia yacente de José Manuel Millán Sainz, en ignorado paradero, al haberse dictado en los mismos resolución por la que se ha acordado requerir a la misma para dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora las sumas que se reclaman en la demanda y que ascienden a 29.758.550 pesetas, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta venta en pública subasta de la siguiente finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante:

Campo de secano en Zaragoza, barrio de Garrapinillos, partida "Miralbueno", de 1 hectárea 77 áreas 62 centiáreas. Linda: al norte, en línea de 287 metros, con finca de Esperanza Ordás; sur, con carretera y estación de gasolina; este, con

dicha estación y señora Ordás, y por el oeste, en línea de 102 metros, con carretera de la Base Aérea. Inscrito al tomo 1.801, folio 52, finca número 2.348-N.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dichos demandados, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 35.962**

Doña Juana Serrano González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que la ilustrísima señora magistrada-jueza doña Juana Serrano Martínez, del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza, en autos núm. 281 de 1996-B, seguidos por Pavimentos Ebro, S.A., representada por la procuradora señora Balduque Martín, contra Construcciones Arba, S.L., en paradero desconocido, se acuerda se cita a la demandada que más adelante se dirá para que comparezca en el Juzgado el día 11 de julio de 1996, a las 10.00 horas, para la práctica de confesión judicial, y como segunda citación el día 12 del mismo mes de julio, a las 10.00 horas, haciéndole saber que si no comparece a esta segunda citación podrá ser declarada confesa.

Y para que sirva de citación en forma a la demandada Construcciones Arba, S.L., en paradero desconocido, a los fines anteriormente indicados, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Juana Serrano González.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.014**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 293 de 1996-B, a instancia de Judit Esapa Riocobila, representada por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Maisterra Polo, contra su esposo, Jesús Mbela Ekube, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 7 de junio de 1996, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales doña Paloma Maisterra Polo, en nombre y representación de Judit Esapa Riocobila, contra su esposo Jesús Mbela Ekube, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y en su consecuencia la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en la tramitación de este procedimiento.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, y presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.015**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de adopción del menor Aldo Oviedo López bajo el núm. 51 de 1996-B, en los cuales se ha dictado auto con esta fecha en el cual se acuerda la adopción del menor Aldo Oviedo López.

Y para que sirva de notificación en forma a Carlos Nelson Oviedo Delgado, padre biológico del citado menor, se expide el presente, haciéndole saber que contra dicha resolución podrá interponer recurso de apelación dentro del término de cinco días ante este Juzgado.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.016**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el núm. 170 de 1996-B, a instancia de Carmen Quintero Valencia, representada por el procurador de los Tribunales señor Moreno Pueyo, contra su esposo, José Manuel Comeras Diego, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 7 de junio de 1996, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Carlos Moreno Pueyo, en nombre y representación de Carmen Quintero Valencia, contra su esposo José Manuel Comeras Diego, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges, y en su consecuencia la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin hacer declaración sobre costas ni sobre sus efectos, que podrán articular en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Audiencia Provincial, Sección Segunda, y presentar escrito ante este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 34.017**

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio contencioso bajo el número 637 de 1996, instados por Elisa Isabel Gómez Esteruelas, representada por la procuradora señora Redondo Martínez, contra Antonio José Sánchez Forniés, que se encuentra en paradero desconocido, por lo que se ha acordado emplazar por medio del presente al citado demandado para que en el término de veinte días comparezca en autos, personándose en forma, y conteste a la demanda, con los apercibimientos legales, haciéndole saber que obra en autos copia de la demanda y documentos y apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiendo el juicio en su rebeldía.

Zaragoza, siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 34.020**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 388 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de septiembre de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 388 de 1995 de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Atlántico, S.A. (CIF A-8.017.337), domiciliada en avenida de la Diagonal, 407 bis, de Barcelona, representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, siendo demandados Víctor Soteras Lasobras (DNI 17.849.508), domiciliado en calle María Lostal, 7, 1.º centro, de Zaragoza, y Francisco Miguel Muguera Iturre (NIF 17.685.256-G), domiciliado en Mas d'en Bisbe, parcela número 4, de Cambrils (Tarragona), declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Atlántico, S.A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de los ejecutados Víctor Soteras Lasobras y Francisco Miguel Muguera Iturre, para el pago a dicha parte ejecutante de 10.492.095 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en forma legal.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Víctor Soteras Lasobras, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 34.117**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía, reclamación de cantidad, que se tramita en este Juzgado con el número 507 de 1992-A, a instancia de María Isabel Franco Bella, representante legal de Lico Leasing, S.A., el señor magistrado-juez ha dispuesto, con suspensión de la aprobación de remate, hacer saber a la demandada Sociedad Inmobiliaria Cobosa, S.A., en ignorado paradero, que en la venta en pública y tercera subasta celebrada en los mismos sin sujeción a tipo han sido ofrecidas las sumas y por los tipos que más adelante se indican, a fin de que en el término de nueve días siguientes al recibo de la presente cédula puedan pagar a la acreedora, librando los mismos, o presentar persona que mejore las posturas, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (20% del tipo de tasación), o abonar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca.

Bienes muebles subastados:

Lote número 1. — Sesenta mesas dobles, para aula, y ciento veinte sillas fabricadas con tablero y respaldo de madera y patas metálicas: 50.000 pesetas.

Lote número 2. — Una fotocopiadora marca "Ricoh", mod. FT4430: 20.000 pesetas.

Lote número 3. — Un despacho compuesto de mesa con alerón, dos sillas, un sillón, un armario doble y una estantería, todo ello en contrachapado de madera color oscuro: 10.000 pesetas.

Lote número 4. — Cuatro extintores "Tecnifos": 2.000 pesetas.

Lote número 5. — Un ordenador compuesto de pantalla, teclado y unidad de memoria, marca "Elbe", e impresora marca "Seicosha": 5.000 pesetas.

Lote número 6. — Un ordenador compuesto de pantalla "Goldstar", teclado y unidad de memoria sin marca e impresora marca "Epion": 5.000 pesetas.

Lote número 7. — Un ordenador completo, marca "Amstrad", modelo PCW8256: 1.000 pesetas.

Lote número 8. — Un aparato de aire acondicionado, marca "Roca": 10.000 pesetas.

Lote número 9. — Un televisor en color, marca "Thomson": 1.000 pesetas.

Lote número 10. — Tres mesas de despacho y tres armarios de oficina: 10.000 pesetas.

Lote número 11. — Una guillotina manual, marca "Ellepi": 1.000 pesetas.

Lote número 12. — Un televisor "MBP", profesional, con vídeo VHS incorporado: 7.500 pesetas.

Y para que sirva de notificación, a los fines y término acordados, expido el presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 34.021**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 256 de 1996 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de junio de 1996. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 256 de 1996 de juicio ejecutivo, seguidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y defendida por el letrado don José Joaquín Sancho Bergua, siendo demandados Ricardo Mario Francisco Traba, Valero Lasierra Gayán y María Isabel Turón Gil, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de los ejecutados Ricardo Mario Francisco Traba, Valero Lasierra Gayán y María Isabel Turón Gil, para el pago a dicha parte ejecutante de 4.472.868 pesetas de principal y los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Ricardo Mario Francisco Traba, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 33.587**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 615 de 1995-C se tramita procedimiento menor cuantía, a instancia de E.M. P.S.A. Credit España, S.A., Entidad de Financiación, contra Francisco Galán del Pino, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar, en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 9 de septiembre de 1996, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número de cuenta 4.879, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

3.ª Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor:

1. Un turismo marca "Peugeot", modelo "106 MIDN", con matrícula Z-8551-AW. Valorado en 900.000 pesetas.
2. Un televisor en color, marca "Goldstar", de 26 pulgadas. Valorado en 30.000 pesetas.
3. Un vídeo, sistema VHS, marca "Goldstar". Valorado en 22.000 pesetas.
4. Un equipo de música marca "Aiwa", modelo CA-DW 300, compuesto de compact-disc y radiocasete. Valorado en 27.000 pesetas.
5. Un mueble de salón, mural, de cinco módulos, de color marrón claro, compuesto de dos vitrinas, estantes y cajonera. Valorado en 70.000 pesetas.

6. Una mesa de comedor cuadrada, de 1 x 1 metros, plegable, haciendo juego con el mural reseñado con el núm. 5. Valorada en 10.000 pesetas.

7. Seis sillas de comedor tapizadas en color granate. Valoradas en 6.000 pesetas.

8. Un sofá de dos plazas, estampado en flores. Valorado en 12.000 pesetas.

9. Un frigorífico marca "Goldstar", multifunción, de dos puertas. Valorado en 32.000 pesetas.

10. Una lavadora marca "Bru", mod. Es 900 X. Valorada en 20.000 pesetas.

11. Un microondas marca "Lynx". Valorado en 15.000 pesetas.

12. Una mesa centro de salón, en cristal, espejo y metal. Valorada en 18.000 pesetas.

13. Una lámpara de pie, halógena, en cristal opaco y pie de color madera. Valorada en 3.000 pesetas.

14. Un recibidor compuesto de espejo y taquillón, de color negro y cerzo. Valorado en 25.000 pesetas.

En los presentes autos se ha designado como depositario judicial a don Juan Isidro Gotor Sangil, sin que se tengan constancia de que se haya hecho cargo de los bienes anteriormente reseñados.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 33.664****Cédula de notificación**

En el procedimiento de cognición número 585 de 1995 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza a instancia de Banco Mapfre, S.A., contra Sonia Vinaixa Sánchez, sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 291 de 1996. — En Zaragoza a 17 de mayo de 1996. — Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición número 585 de 1995, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Banco Mapfre, S.A., representada por la procuradora doña María Aránzazu Saracho y Díaz de Corcuera y dirigida por la letrada doña Eva María Ventura Alvarez, y de otra, como demandada, Sonia Vinaixa Sánchez, en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Banco Mapfre, S.A., representada por la procuradora señora Saracho Díaz, contra Sonia Vinaixa Sánchez, debo condenar y condeno dicha demandada a que abone a la actora la cantidad de 522.701 pesetas, intereses pactados, gastos y con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora jueza, que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Sonia Vinaixa Sánchez, extendiendo y firmo la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 34.111****Cédula de notificación y requerimiento**

En el procedimiento seguido en este Juzgado según el artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 441 de 1996-A, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla Paricio, contra Miguel Javier Hereza Encontra y María Fabiola Modrego Aznar, se ha dictado resolución de esta fecha en la que se ha acordado requerir de pago a los deudores Miguel Javier Hereza Encontra y María Fabiola Modrego Aznar para que en el plazo de diez días hagan pago de las responsabilidades reclamadas, que asciende a 13.216.089 pesetas, más los intereses y costas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Miguel Javier Hereza Encontra y María Fabiola Modrego Aznar se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 34.112****Cédula de notificación**

En el procedimiento de cognición núm. 552 de 1995-A, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Ignacio Cendoya Martínez, sobre cognición, se ha dictado sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«Sentencia núm. 321 de 1996. — En Zaragoza a 3 de junio de 1996. — Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición número 552 de 1995-A, seguidos ante este Juzgado entre partes: de una, como demandante, Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre y asistida por el letrado don Mariano Gilaberte González, y de otra, como demandado, Ignacio Cendoya Martínez, declarado en rebeldía, sobre cognición, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Banco Español de Crédito, S.A., representada por el procurador señor Peiré Aguirre, contra Ignacio Cendoya Martínez, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar a la actora la cantidad de 327.814 pesetas, más los intereses legales desde la interposición judicial, y con imposición de las costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Ignacio Cendoya Martínez, extiendo y firmo la presente en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y seis. — El oficial habilitado.

JUZGADO NUM. 12

Cédula de citación

Núm. 35.631

En el procedimiento de desahucio núm. 531 de 1996-E se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrada-juez doña María Jesús de Gracia Muñoz. En Zaragoza a 18 de junio de 1996. — Por recibida en este Juzgado la anterior papeleta de demanda, documentos, poder debidamente bastantado y copias simples de la procuradora doña Marina Sabadell Ara, regístrese.

Se admite a trámite, incoándose el juicio de desahucio correspondiente, que se sustanciará por los trámites establecidos en los artículos 1.570 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, teniéndose por personada a dicha procuradora, en nombre y representación de Julián Gimeno Termis, en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Se convoca a las partes a juicio verbal, señalando para su celebración el día 17 de julio de 1996, a las 10.00 horas, y en segunda citación el día 18 del mismo mes de julio, a las 10.00 horas, citándose al actor y al demandado Manuel Arbé Giménez, en la forma prevista en los artículos 269 y 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, por encontrarse el demandado en ignorado paradero.

Hágase saber al arrendatario que el desahucio podrá ser enervado si en algún momento anterior al señalado para la celebración del juicio paga al actor o pone a su disposición en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya al núm. 4.879, o notarialmente, el importe de las cantidades en cuya ineffectividad se sustente la demanda y el de las que en dicho instante adeude, haciéndose constar que el demandado deberá comparecer a la celebración del juicio asistido de letrado que le defienda por tratarse de local de negocio.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así manda y firma su señoría, de lo que doy fe.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de Manuel Arbé Giménez, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación.

Dado en Zaragoza a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y seis. La secretaria judicial.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Núm. 34.045

En virtud de lo acordado por el señor juez del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina, en resolución de fecha 14 de mayo de 1996 dictada en juicio ejecutivo número 78 de 1996, seguido en este Juzgado a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por la procuradora señora García Gayarre, contra Daniel María Muñoz Muñoz y Francisca Guerrero Tamargo, cuyo domicilio se ignora, en reclamación de 1.054.000 pesetas, habiéndose practicado embargo sobre bienes inmuebles sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero de la parte demandada, se cita a ésta de remate, concediéndoles término de nueve días para que se personen en los presentes autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, hallándose las copias de la demanda y documentos a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los efectos oportunos.

La Almunia de Doña Godina a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3. — GUADALAJARA

Núm. 33.577

En el procedimiento de menor cuantía número 250 de 1994 se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Estimando íntegramente la demanda interpuesta por Milagros Camino de Marcos y Timoteo, Enrique, Angel y Francisco Javier Celada Camino, contra Román, Juan Adrián, María del Pilar, Guadalupe y María Celada del Castillo; contra los ignorados herederos de los siete hermanos fallecidos de los anteriores, Arturo, Luis, Miguel, Hilaria, Esperanza, Concepción y Doroteo Celada del Castillo; contra las personas, en ignorado paradero, José Castro Cuartero y Esposa, Concepción Arbonés Pérez; Pilar Castro Cuartero y esposo, Santiago Abadía Andía; Angel Castro Cuartero y esposa, Teresa Crespo Baranda; Carmen Castro Martín y esposo, Jesús Monteagudo del Saz, y contra las demás personas desconocidas que pudieran ser interesadas en la herencia de Alfredo Celada del Castillo y Matilde Castro Cuartero, debo condenarles y les condeno a:

1. Reconocer que la finca objeto de la litis pertenece en pleno dominio a los demandantes, por mitades e iguales partes indivisas; de un lado, a Milagros

Camino de Marcos, y respecto de la otra mitad indivisa, a sus hijos Timoteo, Enrique, Angel y Francisco Javier Celada Camino.

2. Abstenerse de realizar cualquier acto de intromisión sobre la finca de los actores que atente al libre ejercicio de sus facultades dominicales.

3. Reconocer el derecho de los actores a inscribir en su favor en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca litigiosa en virtud de la sentencia dictada en el presente procedimiento.

Y todo ello con expresa condena en costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que podrá ser apelada en el plazo de cinco días, a contar desde la fecha de su notificación, interponiéndose ante este órgano jurisdiccional, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y como consecuencia del ignorado paradero de José Castro Cuartero y esposa, Concepción Arbonés Pérez; Pilar Castro Cuartero y esposo, Santiago Abadía Andía; Angel Castro Cuartero y esposa, Teresa Crespo Baranda y Carmen Castro Martín y esposo, Jesús Monteagudo del Saz, así como de los ignorados herederos de los siete hermanos fallecidos de los demandados, Arturo, Luis, Miguel, Hilaria, Esperanza, Concepción y Doroteo Celada del Castillo, y demás personas desconocidas que pudieran ser interesadas en la herencia de Alfredo Celada del Castillo y/o de su esposa, también fallecida, Matilde Castro Cuartero, se extiende la presente para que sirva de notificación.

La mencionada sentencia ha sido apelada por el procurador don Antonio Emilio Vereda Palomino, en nombre y representación de Román Celada del Castillo, Juan Adrián Celada del Castillo, María del Pilar Celada del Castillo, Guadalupe Celada del Castillo y María Celada del Castillo, en fecha 22 de mayo de 1996.

Y para que sirva de emplazamiento a las personas desconocidas o en ignorado paradero antes relacionadas, para que acudan ante la superioridad a usar de su derecho si les conviniere, por término de diez días, se expide el presente en Guadalajara a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 3. — TUDELA

Cédula de notificación

Núm. 34.114

Doña María Magdalena Jiménez Jiménez, jueza del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Tudela (Navarra), en autos de juicio de menor cuantía número 280 de 1995, instados por Francisco Belfo Huerta, contra José Luis Magallón Castro, estando este último declarado en rebeldía y en paradero desconocido, hace saber que ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 1.104. — En Tudela a 6 de mayo de 1996. — Vistos por doña María Magdalena Jiménez Jiménez los presentes autos de juicio de menor cuantía número 280 de 1995, a instancia de Francisco Belfo Huerta, representado por la procuradora señora Zuazu Ledesma, contra José Luis Magallón Castro, declarado en rebeldía, sobre acción negatoria de servidumbre de luces y vistas, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Francisco Belfo Huerta contra José Luis Magallón Castro, debo declarar y declaro que la finca propiedad del actor a que se refiere el hecho primero de la demanda se halla libre de cargas, sin que exista servidumbre de luces y vistas a favor del demandado, y debo condenar y condeno a dicho demandado a levantar en su terraza un muro o pared a una altura suficiente que impida ver desde la misma la finca del actor, ni recibir luces directas ni oblicuas desde la misma, dejando sin efecto la actual barandana existente; todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Navarra en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde José Luis Magallón Castro, libro la presente en Tudela a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

Juzgados de Instrucción

JUZGADO NUM. 7

Núm. 34.204

Don José María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en el juicio de faltas núm. 87 de 1996-E se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 7 de junio de 1996. — Habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas núm. 87 de 1996-E el ilustrísimo señor don José Antonio Támara Fernández de Tejerina, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 7 de los de esta ciudad, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciante, policías nacionales números 20.489, 26.357 y 48.229; perjudicado, Supermercado Alcampo, con domicilio en la carretera de Logroño, kilómetro 12, y denunciados, Rafael Fernando López Bruna y Francisco Javier Avilés Cuenca, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rafael Fernando López Bruna y Francisco Javier Avilés Cuenca, como autores responsables de una falta de hurto en grado de frustración, prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal vigente, a la pena de dos días de arresto menor a cada uno de ellos y al pago de las costas por mitad e iguales partes. Firme que sea esta resolución,

hágase entrega definitiva de los efectos recuperados al legal representante del Hipermercado Alcampo.

Para la notificación de esta resolución a los denunciados, líbrese edicto al BOP.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — El magistrado-juez.» (Firmado y rubricado.)

Y por medio del BOP se notifica a Rafael Fernando López Bruna y Francisco Javier Avilés Cuenca, en ignorado paradero, y se les hace saber que es apelable en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, así como que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes y que el recurso se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y seis. — El secretario judicial, José María Téllez Escolano.

Juzgados de lo Penal

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.517

Doña Isabel Celma Vallés, secretaria del Juzgado de lo Penal número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecutoria núm. 282 de 1995-B, seguida por un delito de apropiación indebida contra Vicente Latorre Ayensa, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública del bien embargado como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dicho precio de tasación en la cuenta número 4.931 de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositando en la Mesa de Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Se hace saber al adjudicatario que para poder hacer uso del vehículo deberá satisfacer el importe de 93.276 pesetas al propietario del Taller Valderrera don José Modrego Nogués, por haber hecho uso del derecho de retención establecido en el artículo 1.600 del Código Civil.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 3 de septiembre de 1996; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 1 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 del mismo mes de octubre, y serán sin sujeción a tipo.

El bien embargado que sale a subasta es el siguiente:
Un vehículo "Opel Kadett 1800", matrícula Z-9056-AC. Valorado en 430.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos noventa y seis. La secretaria, Isabel Celma Vallés.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 35.262

Cédula de citación

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 436 de 1996, instados por Angela Argüeras Artiach, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Fundiciones Industriales y Agrícolas Natalías, S.A., en solicitud de pensión de viudedad, y al encontrarse la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 10 de julio próximo, a las 8.40 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sita en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la demandada Fundiciones Industriales y Agrícolas Natalías, S.A., expido la presente para su inserción en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de junio de mil novecientos noventa y seis. El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 34.022

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber:

«Acta. — En Zaragoza a 6 de junio de 1996. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración del acto de juicio, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia, con asistencia del secretario que refrenda. Llamadas las partes comparece Pedro González Martín, asistido del letrado don Eduardo Benavente Serrano. En este acto se desiste de Construcciones Roldán Pastor, S.L., y órganos de la quiebra, así como de Fermín Ruiz Espuelas, compareciendo Fachadas, Reconstrucciones y Estructuras, S.A., representada por Francisco Rojo Rubio, mediante escritura de poder otorgado ante el notario de Zaragoza don Adolfo

Calatayud Sierra en fecha 22 de diciembre de 1995, bajo el número 2.676, no compareciendo Omega 59, S.A.

Concedida la palabra a la parte actora, por ésta se manifiesta que se afirma y ratifica en su demanda y, previo el recibimiento del juicio a prueba, solicita una sentencia, de conformidad con el suplico de la misma; concedida la palabra al letrado representante de la empresa demandada,

Prueba. — Abierto el período de prueba se propone la siguiente documental: Su señoría declaró pertinente la prueba propuesta acordando la unión a los autos de la documental aportada.

Conclusiones. — En conclusiones, las partes insisten en sus respectivas alegaciones y peticiones, solicitando una sentencia de conformidad con las mismas.

Su señoría, haciendo uso en este momento de la facultad que le concede el artículo 50.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, dicta la siguiente sentencia "in voce" número 98:

Antecedentes de hecho:

Unico. — Se declaran probados los hechos alegados en el escrito de la demanda.

Fundamentos de derecho:

Unico. — Justificadas las retribuciones alegadas por la parte actora en su demanda, se impone la estimación de las pretensiones condenatorias deducidas en demanda inicial de estas actuaciones, toda vez que no constando el abono total por parte de la demandada de las retribuciones reclamadas, cuya prueba, como hecho impeditivo, sólo a dicha parte incumbía, por virtud de lo dispuesto en el artículo 1.214 del Código Civil, no se aprecia obstáculo legal para imponer las consecuencias jurídicas que se derivan de la acreditación de los hechos constitutivos de la reclamación efectuada.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Pedro González Martín, debo condenar y condeno a la demandada Omega 59, S.A., a abonar la cantidad de 427.615 pesetas, y solidariamente a Fachadas, Reconstrucciones y Estructuras, S.A., la cantidad de 326.353 pesetas de la primera cantidad citada, más el 10% de interés por mora.

Notifíquese en forma a las partes enterándoles que contra la presente resolución, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriera la parte condenada acreditará, al tiempo de anunciar el recurso, haber depositado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., sucursal de paseo de Pamplona, 12 de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones" abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número 2, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la "cuenta de recursos de suplicación" abierta con el número 4914-65.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva y conste de notificación a la empresa Omega 59, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP.

Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.023

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 718 de 1995, a instancia de Antonio Aced Ortín, contra Transportes Rubio Rioja, S.A., Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., y otra, y Fondo de Garantía Salarial, en fecha 30 de mayo de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Decido declarar extinguida desde la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a las partes, y condeno a las empresas demandadas a que abonen solidariamente al actor Antonio Aced Ortín la suma de 615.375 pesetas, en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha, así como a satisfacerle igualmente los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 5.470 pesetas al día, hasta la fecha de la presente resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución en forma, enterándolas que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, a contar desde su notificación, ante este Juzgado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a las demandadas Transportes Rubio Rioja, S.A., y Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 34.024

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 756 de 1995, a instancia de Pedro Jesús Guedé Suárez, contra Armoín, S.A., y

Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, en fecha 28 de mayo de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Decido declarar extinguida desde la fecha de la presente resolución la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa Armoín, S.A., a que abone a Pedro Jesús Guedé Suárez la suma de 334.500 pesetas, en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha, así como a satisfacerle igualmente los salarios de tramitación desde la fecha del despido, a razón de 5.575 pesetas al día, hasta la fecha de la presente resolución.»

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Armoín, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 34.027

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 393 de 1996, a instancia de María Carmen Pérez Sesma y otro, contra Manufacturas Pemosá, S.L., y otro, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar y las diligencias negativas de citación, únense a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el BOP, advirtiendo a la empresa que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.»

Cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 23.2 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 14 de octubre próximo, a las 10.50 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Manufacturas Pemosá, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 34.028

La ilustrísima señora doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 34 de 1996, a instancia de Elena Peropadre Gracia, contra Anfa Hostelera, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado en fecha 21 de mayo de 1996 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Elena Peropadre Gracia contra Anfa Hostelera, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Elena Peropadre Gracia la cantidad de 131.367 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Anfa Hostelera, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza sustituta, Belén Paniagua Plaza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 34.030

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 799 de 1995, a instancia de Pedro Manuel Dueñas Becerril, contra la Mutua de Accidentes de Zaragoza y otros y Geval, S.A., sobre prestación AT, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda formulada por Pedro Manuel Dueñas Becerril contra la Mutua de Accidentes de Zaragoza, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Geval, S.A., debo condenar y condeno a la empresa codemandada a abonar al actor la suma de 287.768 pesetas, condenando al Instituto Nacional de la Seguridad Social en su respectiva responsabilidad y absolviendo a la Mutua de Accidentes de Zaragoza de los pedimentos que se trae causa.»

Contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada deberá justificar, al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social número

4 en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, pudiendo sustituir dicha consignación en metálico por aseguramiento mediante aval bancario, en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, deberá acreditarse haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en concepto de depósito especial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Geval, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 34.031

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 713 de 1995, sobre despido, a instancia de Oscar Luciano Lázaro Blanco, contra empresa Sadefer, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado auto de aclaración del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 14 de mayo de 1996.

Hechos:

Primero. — En fecha 3 de mayo de 1996 se dictó auto en las presentes actuaciones, siendo notificado a la parte actora el 10 de mayo de 1996.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Habiéndose producido un claro error manifiesto en la resolución referida en el hecho primero de la presente, de conformidad con el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede aclarar el mismo en el siguiente sentido: por lo que respecta a los salarios de tramitación, habrá de entenderse que la empresa Sadefer, S.L., ha de abonar salarios desde el día 29 de noviembre de 1995 (fecha en que causó alta de incapacidad laboral transitoria) hasta el día 5 de febrero de 1996, a razón de 3.942 pesetas al día.

Segundo. — En lo tocante a la resolución contractual se produce la misma por medio del auto de 3 de mayo de 1996, por lo que respecta al trabajador con Sadefer, S.L., independientemente que haya estado trabajando aquél para otra empresa.

Vistos los artículos citados legales de pertinente y general aplicación, Parte dispositiva: Por todo lo expuesto, decido aclarar el auto de fecha 3 de mayo de 1996 en el sentido que se ha expuesto en los razonamientos jurídicos de la presente resolución.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima señora doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Sadefer, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 34.032

La ilustrísima señora doña Ana María Fernández Martín, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 94 de 1996, a instancia de José Alberto Gallardo Garcés y dos más, contra la empresa Proyect Factory Service, S.C., y socios de la misma, sobre cantidad, se ha dictado sentencia en fecha 15 de mayo de 1996 cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por José Alberto Gallardo Garcés, Oscar Bailo Abuelo y Andrés Jiménez Porras, contra Proyect Factory Service, S.C., y socios de la misma Juan Carlos García Domínguez y Carmen Mérida Marqués, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar las siguientes sumas: a Oscar Bailo Abuelo, 663.750 pesetas; a Andrés Jiménez Porras, 798.750 pesetas, y a José Alberto Gallardo Garcés, 731.250 pesetas, más el 10% en concepto de recargo por mora, sin hacer especial pronunciamiento sobre el Fondo de Garantía Salarial.»

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta en concepto de depósito especial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Proyect Factory Service, S.C., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza, Ana María Fernández Martín. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.033**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 105 de 1996, seguidos a instancia de Juan Coronil Borrego, contra Antonio Angel Caldero Vera, en reclamación por despido, con fecha 23 de mayo de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Antonio Angel Caldero Vera, suficientes para cubrir la cantidad de 150.000 pesetas en concepto de principal, más la de 10.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose el ejecutado Antonio Angel Caldero Vera en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación al mismo.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.034**

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 203 de 1995, a instancia de Manuel Postigo Cervero, contra Construcciones Lam, S.C., Antonio Mendoza Borrell, Luis Cosie Miñán y Miguel Romeo Lambán, sobre cantidad, se ha dictado providencia de fecha 3 de junio de 1996 que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por desistido de la ejecución solicitada en las presentes actuaciones. Requiérase a la parte ejecutada Construcciones Lam, S.C., Antonio Mendoza Borrell, Luis Cosie Miñán y Miguel Romeo Lambán para que abonen la cantidad de 13.340 pesetas en concepto de costas en el plazo de diez días, ya que, en caso contrario, se proseguirán las actuaciones por todos sus trámites.»

Y para que así conste y sirva de notificación a los ejecutados Construcciones Lam, S.C., y Miguel Romeo Lambán, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.035**

La ilustrísima señora doña Belén Paniagua Plaza, magistrada-jueza sustituta del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 29 de 1996, a instancia de Esteban Júdez Sánchez y Antonio Calonge Delgado, contra Restaurante Pirineos 2, S.L., sobre cantidad, se ha dictado en fecha 20 de mayo de 1996 sentencia "in voce" cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando la demanda interpuesta por Esteban Júdez Sánchez y otro contra Restaurante Pirineos 2, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a Esteban Júdez Sánchez la cantidad de 216.958 pesetas y a Antonio Calonge Delgado la cantidad de 391.447 pesetas, más el 10% de dichas cantidades en concepto de recargo por mora, y debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial demandado de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber consignado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta a nombre de este Juzgado de lo Social núm. 4, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente acreditará, al tiempo de interponer el recurso de suplicación, haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta en concepto de depósito especial.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Restaurante Pirineos 2, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis. La magistrada-jueza sustituta, Belén Paniagua Plaza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 34.036**

La ilustrísima señora magistrada-jueza titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 107 de 1996, seguidos a instancia de Enrique Domingo Sánchez Baile, contra Aragonesa de Mantenimiento,

S.A., en reclamación por despido, con fecha 5 de junio de 1996 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Aragonesa de Mantenimiento, S.A., suficientes para cubrir la cantidad de 6.877.137 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.»

Y encontrándose la ejecutada Aragonesa de Mantenimiento, S.A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y seis. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 33.601**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 113 de 1996, seguidos a instancia de Patricia Lafalla Puyuelo, contra Transportes Rubio Rioja, S.A., y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 18 de mayo de 1996. — Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones y el contenido del escrito de ejecución, se decreta el embargo de los vehículos reseñados en el mismo, así como de las tarjetas de transporte referentes a los mismos, y a tal efecto, líbrense oficios a la Jefatura Provincial de Tráfico y a la Diputación General de Aragón.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de notificación a Transportes Rubio Rioja, S.A., y Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 34.040**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 126 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Lourdes Ibáñez Lahoz, contra Indufex, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 26 de enero de 1996 dictada en el proceso núm. 865 de 1995, seguido a instancia de Lourdes Ibáñez Lahoz, contra Indufex, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 410.720 pesetas, más 40.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Indufex, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 34.041**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 129 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Rafael Fantova Castellón, contra Transportes Rubio Rioja, S.A., y otros, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 22 de enero de 1996 dictada en el proceso núm. 859 de 1995, seguido a instancia de Rafael Fantova Castellón, contra Transportes Rubio Rioja, S.A., y otros, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 3.051.819 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Transportes Rubio Rioja, S.A., y Gestión Logística Servicios Europeos, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 34.042

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 125 de 1996, sobre cantidad, a instancia de Pedro Lorente Latorre, contra Creaciones Lencesi, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 17 de abril de 1996 dictada en el proceso núm. 127 de 1996, seguido a instancia de Pedro Lorente Latorre, contra Creaciones Lencesi, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 813.102 pesetas, más 80.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Creaciones Lencesi, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 34.043

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 122 de 1996, sobre cantidad, a instancia de José Manuel Escudero Canela, contra Francisco Javier Ramos Gil, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 7 de marzo de 1996 dictada en el proceso núm. 57 de 1996, seguido a instancia de José Manuel Escudero Canela, contra Francisco Javier Ramos Gil, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 54.564 pesetas, más 5.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado Francisco Javier Ramos Gil y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 35.984

Don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 403 de 1996, a instancia de María Pilar Juste Pérez, contra Univer Publicidad, S.A.,

en reclamación por cantidad, con fecha 14 de mayo de 1996 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Providencia. — Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de María Pilar Juste Pérez, contra Univer Publicidad, S.A., regístrense y fórmense autos. Se señala el próximo día 9 de julio, a las 10.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Univer Publicidad, S.A., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle María Zayas, número 10, 7.º A, de Zaragoza, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y seis. El magistrado-juez, Luis Lacambra Morera. — El secretario.

TERUEL Núm. 34.047

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social de Teruel, en autos número 188 de 1996, sobre cantidad, promovidos por Raja Muhammad Riaz y Hussain Mohammad, contra la empresa Izcomall, S.L., siendo su último domicilio en Zaragoza (Gran Vía, número 30), que no ha sido hallada, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimando la pretensión de la demanda condeno a las empresas demandadas Izcomall, S.L., Sociedad de Ambito Constructivo, S.L., e Iniciativa, Promoción y Gestión de Viviendas IPV, Sociedad Cooperativa, a que, solidariamente, abonen al actor Raja Muhammad Riaz la cantidad de 346.974 pesetas, y al actor Hussain Mohammad la cantidad de 268.264 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Izcomall, S.L., que no ha sido hallada, expido el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Tribunal Superior de Justicia de Aragón, anunciándolo en este Juzgado de lo Social dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, haciendo constar el nombre y apellidos del letrado que ha de formalizar el recurso, advirtiéndole a la empresa demandada Izcomall, S.L., que en caso de recurrir deberá presentar, al tiempo de anunciar el recurso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la condena en la cuenta número 4265000065018896 y de que al tiempo de formalizar el recurso ingresará la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta 4265000068018896, ambas del Banco Bilbao Vizcaya.

Dado en Teruel a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

TERUEL Núm. 34.048

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social de Teruel, en autos número 198 de 1996, sobre cantidad, promovidos por Miguel Julián Méndez, contra la empresa Izcomall, S.L., siendo su último domicilio en Zaragoza (Gran Vía, número 30), que no ha sido hallada, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Estimando la pretensión de la demanda condeno a la empresa Izcomall, S.L., a pagar al actor Miguel Julián Méndez la cantidad de 237.040 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada Izcomall, S.L., que no ha sido hallada, expido el presente, haciéndole saber que contra dicha sentencia no cabe recurso alguno.

Dado en Teruel a tres de junio de mil novecientos noventa y seis. — La secretaria.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial